

Demandante: Noelia de Jesús Ruiz Zapata
Radicado: 05001 31 05 016 **2021-00172** 00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

05001310501620210017200 P5

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **NOELIA DE JESUS RUIZ ZAPATA**, en contra de **HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA, SINTRABALBOA y CORPORACION HOSPITAL DE DIOS UNIREMINGTON SANTA ROSA DE OSOS**, revisadas las actuaciones surtidas, se dispondrá el archivo de las diligencias, con sustento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 23 de julio de 2021, sin que a la fecha la parte actora haya realizado las gestiones necesarias dentro del proceso con el fin de notificar a la demandada **SINTRABALBOA** lo que representa que a la fecha de la presente providencia hayan transcurrido más de **12 meses**.

Al haber transcurrido ese término sin actuación alguna, se traduce en una sanción por la inactividad de la parte actora, cuando a ésta corresponde el impulso del proceso, y opera sólo si el desarrollo y continuación del debate depende exclusivamente de su actuación y no del Juez.

El Desistimiento Tácito es una forma de terminación anormal del proceso que se puede producir en los casos indicados en el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, al efecto, la norma en su contexto, indica:

Artículo 317 numeral 2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Pues bien, transcurrido más de **un (1) año** desde que se presentó al Despacho la última gestión realizada por la parte actora, cuando la continuación y desarrollo del proceso depende única y exclusivamente de la actividad del demandante y no del Juez. Por tanto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

Primero: **ORDENAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, en atención a lo previsto en el Parágrafo 2º del Artículo 317 del Código de General del proceso, por haber transcurrido más de **(1) año**, sin que la parte accionante adelantara las gestiones tendientes a la notificación de la demandada **SINTRABALBOA.**

Segundo: **ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente y realizar el respectivo retiro del registro activo del sistema.

Tercero: **CIERRESE** el índice del expediente una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con las directrices impartidas en la **Circular PCSJC20-27** del Consejo Superior de la judicatura, en lo atinente al trámite y manejo del expediente digital.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7795fc618da996c7c481894f32974c4b507c8f42480978a8ec7c67fd0616b37a**

Documento generado en 12/02/2024 08:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>